

BLOQUE HÉROES DE TOLOVÁ

LUGAR Y FECHA						
DÍA	MES	AÑO	MEDELLÍN		HORA INICIAL	HORA FINAL
26	06	2015			8:23 a.m.	9:30a.m.

CORPORACION		
TRIBUNAL SUPERIOR DE MEDELLÍN	SALA DE JUSTICIA Y PAZ	MAGISTRADA PONENTE María Consuelo Rincón Jaramillo

CÓDIGO ÚNICO DE INVESTIGACIÓN (CUI)																				
1	1	0	0	1	6	0	0	0	2	5	3	2	0	0	6	8	2	0	0	3

TIPO DE AUDIENCIA	
Terminación del proceso de Justicia y Paz	

DELITOS	
Concierto para delinquir y otros	

POSTULADOS						
Cédula	Nombres y Apellidos	Alias	Detenido		Asistió	
			SI	NO	SI	NO
78764023	NELSON ENRIQUE SOTO LARA	ARDILA		X		X

INTERVINIENTES	
FISCAL 13(E) DNFEJT	Denire Molina Arteta
APODERADOS DE VÍCTIMAS	Edith Julieth Álvarez Suaza
	Carlos Eduardo Angulo Vivas
	Jaime Horacio Marín Orozco
	Luis Fernando Agudelo Gómez
DEFENSOR DEL POSTULADO	Jorge Iván Hoyos Tabares
MINISTERIO PÚBLICO	Doris Noreña Flórez

VÍCTIMAS EN LA SALA DE AUDIENCIAS	
VER LISTADO ANEXO	

DESARROLLO DE LA AUDIENCIA	
SESIÓN PRIMERA Viernes, junio 26 de 2015 Hora de inicio: 8:23 a.m.	
<p>Registro 00:00:56. Se da inicio a la audiencia con el protocolo de rigor, se recuerda el objeto de esta diligencia que trata de la solicitud de Terminación del Proceso de Justicia y Paz. La Magistrada Sustanciadora María Consuelo Rincón Jaramillo, constata la presencia de las partes e intervinientes, quienes realizan su presentación.</p>	

Se da paso a la Fiscalía para que sustente la solicitud.

Registro 00:04:30. La señora Fiscal, doctora **Denire Molina Arteta**, solicita la exclusión del postulado a la Ley 975 de 2005, **Nelson Enrique Soto Lara**, alias "**Ardila**", por mostrarse renuente a los llamados hechos por la Fiscalía y estar faltando a su compromiso con la verdad contemplado en el artículo 5 de la misma ley.

Señala que el artículo 5 de la Ley 1592 de 2012 introdujo el artículo 11A a la Ley 975 de 2005 que trata del tema de la renuencia de los postulados, encuadrando la conducta de **Soto Lara** en lo contemplado allí.

Informa la carpeta de EMP, EF e ILO será entregada por la Fiscalía al final de su presentación.

Se efectúa una breve reseña del postulado y se añade un breve contexto del Bloque al cual perteneció.

Hizo parte de la desmovilización colectiva del Bloque Héroes de Tolová, los datos de contacto con que se cuentan fueron suministrados al momento de la desmovilización, misma en la que no se lo pudo ubicar por lo que se efectuaron los correspondientes emplazamientos en diarios de amplia circulación nacional.

Formó parte del Bloque Héroes de Tolová, al mando de alias "**Brandon**", su desmovilización fue colectiva, siendo reconocido por el miembro representante **Diego Fernando Murillo Bejarano**, alias "**Don Berna**".

Se expone el proceso administrativo de postulación y asignación del proceso a la Fiscalía 13 Delegada de Justicia Transicional.

Dentro de los hechos en los cuales participó se encuentra registrado el secuestro extorsivo y tortura del señor Orfidio Manuel Morales López, reportando el hecho la señora Argenis López.

En cuanto a los bienes, no ha rendido diligencia en donde denuncie u ofrezca alguno.

Procesos en Justicia Ordinaria:

La consulta en bases de datos arrojó los siguientes resultados:

Radicado 2779, Fiscalía 7 Unidad Nacional de Lavado de Activos, Concierto para Delinquir, estado inactivo.

Radicado 2391, Fiscalía 51 Especializada Unidad de Desmovilizados,

Sedición, estado activo.

Citaciones y emplazamientos:

Se publicó edicto el veintitrés (23) de abril de 2008, separata publicada para las 32 capitales de departamento citando a los postulados renuentes en diario de amplia circulación nacional.

Se ofició a la A.C.R., que respondió mediante oficio del veintitrés (23) de enero de 2008, señalando que el postulado no se reporta desde el año 2007.

Registro 00:17:42. Interrumpe la Magistrada Ponente e indica a la Fiscalía que debe ser minuciosa en la exposición de las actividades efectuadas para la ubicación del postulado pues se trata de un concepto subjetivo de renuencia que tiene la fiscalía, que debe ser analizado objetivamente por la Sala. Cuando la Fiscalía se refiere a que "no hay datos", "no registra" o "se obtuvieron resultados negativos", debe detallarse el porqué de esas calificaciones.

Continúa la Fiscalía:

Refiere a un informe de investigador de campo del treinta (30) de junio de 2005, donde se documentan las actividades investigativas. Se efectuaron consultas en bases de datos, incluidas operadores de telefonía celular, CIFIN, desaparecidos y cadáveres, A.C.R.

Se obtuvieron dos números telefónicos a los cuales se llamó, de lo cual obran las constancias, siendo el primer abonado celular no contestado y en el otro si contestan, pero desconoce al postulado.

-Dichas constancias se proyectan en el Video Beam para todas las partes-

A pesar de habersele comunicado debidamente al postulado la citación a versión libre, el mismo no se presentó, para ello además se efectuaron los avisos de notificación a las víctimas a través de las personerías municipales e incluso se citó al postulado en el resguardo indígena Zenú de San Andrés de Sotavento (entre Córdoba y Sucre), lugar de residencia suministrado.

En atención al artículo 11Ade la Ley 975 de 2005, la Fiscalía efectuó publicación de separata de edicto en el Periódico El Espectador en las 32 ciudades capitales del país citando a los postulados renuentes, incluido el postulado **Nelson Enrique Sofo Lara**. El postulado no concurrió.

Segunda citación:

En atención al artículo 11A de la Ley 975 de 2005, la Fiscalía efectuó publicación de separata de edicto en el Periódico El Espectador en las 32 ciudades capitales del país citando a los postulados renuentes, incluido el postulado **Nelson Enrique Soto Lara**. El postulado no concurrió.

Tercera citación:

En atención al artículo 11A de la Ley 975 de 2005, la Fiscalía efectuó publicación de separata de edicto en el Periódico El Espectador en las 32 ciudades capitales del país citando a los postulados renuentes, incluido el postulado **Nelson Enrique Soto Lara**. El postulado no concurrió.

Añade la Fiscal (E) que de lo anterior se infiere que el post no ha tenido la intención de permanecer en la Justicia Transicional, la Fiscalía está obligada a citarlo a la dirección por él suministrada sin que concurriera, esto en desmedro de la verdad.

Como referencias jurisprudenciales, la fiscal cita diversos pronunciamientos de la H. Corte Suprema de Justicia en el radicado 43110, con ponencia del Magistrado Fernando Alberto Castro Caballero; radicado 34423, con ponencia del Magistrado José Leonidas Bustos Martínez; decisiones del Tribunal Superior de Barranquilla en la decisión atinente a la exclusión de Rodrigo Tovar Puppo.

Resalta de ello que la decisión de someterse a este proceso es voluntaria y la comparecencia también debe ser así, siendo la primera muestra de ello contribuir a las versiones libres. No asistir o no contribuir es afectar el derecho a la verdad de las víctimas.

Por lo tanto, y con esto puntualiza su solicitud, solicita la exclusión por renuencia del postulado **Nelson Enrique Soto Lara**.

Registro 00:39:01. Completa la solicitud, se otorga el uso de la palabra a las demás partes en traslado.

La doctora **Edith Julieth Álvarez Suaza** asume la vocería de los demás representantes judiciales de víctimas y señala que no se opone la solicitud de la Fiscal, dice que la Fiscalía ha sido diligente en las labores de ubicación del postulado y este ha sido renuente a comparecer.

La delegada del Ministerio Público, doctora **Doris Noreña Flórez**, señala

SALA DE JUSTICIA Y PAZ

que la Fiscalía ha hecho todas las actividades para tratar de lograr la comparecencia del postulado, pero no lo ha logrado. Se expidieron los edictos como la Ley lo ordena y no ha comparecido, no ha querido comparecer libremente como se postuló. Solicita terminación del proceso, exclusión y compulsas de copias a la Justicia Ordinaria por las acciones de este postulado.

La defensa del postulado, a cargo del doctor **Jorge Iván Hoyos Tabares**, señala que no hay oposición a la solicitud.

Registro 00:44:03. Se reciben por parte de la Fiscalía dos carpetas, la primera rotulada como "Requisitos fase administrativa y judicial" con 197 folios, la segunda rotulada "Versión libre" con 121 folios se le da el respectivo traslado al defensor, previa verificación de las carpetas por la Magistratura.

Se le pregunta a la Fiscalía de dónde es la cédula del postulado, a lo que se aclara que es de Tierralta, Córdoba.

Registro 00:53:59. Escuchadas las partes pasa la Sala a resolver la solicitud:

Lo primero que habrá de aclararse es que la figura procedente en relación con la solicitud es la Terminación del Proceso de Justicia y Paz, esto por cuanto, como lo señaló la Honorable Corte Suprema de Justicia, la exclusión del listado de postulados a los beneficios de la Ley 975 de 2005 corresponde al Gobierno Nacional posterior a la terminación del proceso por los jueces, y así lo precisó:

"2. Impera aclarar, primeramente, que la exclusión de la lista de postulados a la Ley de Justicia y Paz, ya no es una decisión de la incumbencia de los jueces adscritos a esa jurisdicción. Ciertamente, del artículo 11A de la Ley 975 de 2005, incorporado por la Ley 1592 de 2012, se desprende que, en el evento de que concurran los requisitos, las Salas de Conocimiento de dicha especialidad, procederán a terminarle el proceso transicional al respectivo desmovilizado y, que, la separación del mentado listado, le corresponde al Gobierno Nacional, con base en el pronunciamiento judicial.

Queda definido, que la culminación de la actuación judicial transicional, constituye la vía jurídica a través de la cual, el juez colegiado, según las directrices de la Ley 975 de 2005, declara a una persona sometida a la justicia, no apta para obtener los beneficios que contempló el legislador, porque ha desatendido las exigencias prescritas en esa normatividad y las que la modifican y adicionan y, en consecuencia, toma la decisión de terminar su proceso." (Resaltado de la Sala).



Con lo que queda zanjado este tema, debiendo esta Magistratura, en caso de proceder dicha a terminación, comunicar lo pertinente al Gobierno Nacional para que a través del Ministerio de Justicia y del Derecho trámite la correspondiente exclusión de la lista de postulados.

Ahora bien, el problema jurídico a resolver en este estadio procesal, se enmarca en establecer, si debe darse la terminación del proceso de Justicia y Paz del postulado, desmovilizado del Bloque Héroes de Tolová NELSON ENRIQUE SOTO LARA, sin alias conocido por mostrarse renuente a comparecer al proceso e incumplir los compromisos propios de la Ley de Justicia y Paz, específicamente en lo relacionado con la obligación de, estando en libertad, informar de su ubicación y presentarse cuando fuere requerido en atención a los emplazamientos referentes a sus versiones libres.

Debe analizarse qué autoridad judicial es competente para resolver la solicitud de exclusión. Sobre ello, ofrece claridad la lectura del contenido del artículo 5 Ley 1592 de 2012 que creó el artículo 11A Ley 975 de 2005, cuando señala que "Los desmovilizados de grupos armados organizados al margen de la ley que hayan sido postulados por el Gobierno Nacional para acceder a los beneficios previstos en la presente ley serán excluidos de la lista de postulados previa decisión motivada, proferida en audiencia pública por la correspondiente Sala de Conocimiento de Justicia y Paz del Tribunal Superior de Distrito Judicial"

Ahora bien, en lo atinente al momento procesal en el cual puede realizarse dicha solicitud, luce claro a partir de la lectura de los incisos siguientes de la misma norma, cuando reza: "La solicitud de audiencia de terminación procede en cualquier etapa del proceso y debe ser presentada por el Fiscal del caso".

Tiene entonces la Sala de Justicia y Paz en ese entendido, competencia para desatar la solicitud propuesta, pues según la Fiscalía, se ha hecho evidente la causal de exclusión y terminación del proceso en contra de SOTO LARA.

Es menester recordar que la Honorable Corte Suprema de Justicia, frente a la renuencia de los postulados ha sostenido que:

"Al respecto, como se recordó más arriba, la Sala ha considerado, y lo sigue haciendo, que cuando obra manifestación expresa del postulado para que se le excluya del procedimiento de justicia y paz, es suficiente que la fiscalía atienda tal petición y remita la actuación a la justicia ordinaria. **Esta tesis encuentra como variante que el desmovilizado,**

después de haberse iniciado la fase judicial del trámite, se torne renuente a comparecer al proceso a ratificar su voluntad de acogerse al proceso de justicia transicional de la Ley 975 de 2005 y a rendir la versión libre y confesión, pues en tal supuesto aun cuando francamente no ha hecho ninguna afirmación, la Fiscalía con base en las constancias procesales, deduce que desistió del trámite o, dicho de otro modo, que ahí "se presenta una manifestación tácita de exclusión".

En tales condiciones, la conclusión de la Fiscalía tiene un fundamento subjetivo que proviene de la estimación que hace de lo que hasta ese momento obra en el proceso, el cual, por la trascendencia de la decisión que se profiera frente a los derechos del desmovilizado, que, se repite, no ha hecho ningún pronunciamiento expreso, exige que la Sala de Justicia y Paz del Tribunal verifique si procesal y objetivamente se presenta el comportamiento omisivo e injustificado del postulado a partir del cual se deduce que ha desistido de continuar en el proceso de justicia y paz. Lo anterior en cuanto las consecuencias de la decisión de exclusión se tornan nefastas para el postulado que injustificadamente es renuente a comparecer, pues a partir de la misma tendrá que enfrentar ante la justicia ordinaria los diferentes procesos por los hechos que cometió durante su militancia en el grupo armado ilegal, sin que tenga posibilidad alguna de ser postulado nuevamente al proceso de justicia y paz. " . (Resaltado de la Sala).

De tal manera que el pedimento de la Fiscalía tiene como soporte lo reglado en el numeral 1 del artículo 11A Ley 975 de 2005, introducido mediante el artículo 5 Ley 1592 de 2012 y que se encuentra desarrollado en el parágrafo 1 del mismo artículo, cuando señala qué se debe entender por la no comparecencia del postulado al proceso de Justicia y Paz.

Conclusión lógica es a la que se llega al observar lo presentado en esta sala de audiencia esta mañana que tienen como sustento la solicitud, que dan cuenta de la no comparecencia de SOTO LARA, estando en libertad y habiendo sido debidamente citado como consta en la foliatura del expediente, pues no ha comparecido a las versiones libres como era su obligación, además que no ha podido ser ubicado para la notificación de las diligencias. Expresamente esta Sala, a través de su Secretaría, para garantizar la presencia del postulado en audiencia efectuó labores tendientes a su ubicación, además la A.C.R. certificó no tener datos de contacto del postulado.

Igualmente también la Corte Suprema de Justicia se pronunció sobre los deberes de los postulados que se encuentran en libertad de la siguiente forma:



“...Si bien la Fiscalía tiene el deber de citar al desmovilizado para la versión por los medios legales previstos para el efecto, a este le es imperativa su realización para poder acceder a las concesiones concedidas (SIC) por el régimen especial de Justicia y Paz, lo cual demanda de su parte obligaciones mínimas para demostrar que mantiene intacto y latente su interés exteriorizado inicialmente con su desmovilización. **Así por decir lo menos, el postulado deberá informar a la Fiscalía sobre su ubicación en caso de no estar recluso en centro carcelario por cuenta de otra autoridad judicial, y, en el evento de cambiar de domicilio, informar de ello a la autoridad, en tanto, tales actos revelan su interés de proseguir con el trámite mientras la Fiscalía, surte, si lo estima necesario, las actuaciones preliminares a la recepción de versión libre de que trata el artículo cuarto del decreto 4760 de 2005**”. (Resaltado de la Sala).

Destacan las múltiples actuaciones de la Fiscalía para contactar al postulado en su dirección de residencia y en sus abonados telefónicos obteniendo resultados negativos, lo que coincide con los esfuerzos que desde esta Sala se hicieron para ubicarlo. Es decir, desde su desmovilización no ha podido ser contactado.

Todo ello es suficiente evidencia de la falta de compromiso del postulado con el proceso, así como con el Estado, a los deberes propios que impone la Ley de Justicia y Paz, pero sobre todo, el defraudar a las víctimas de su accionar que están ávidas de conocer la verdad de los hechos delictivos sufridos.

Las consideraciones planteadas por las partes son unánimes de coadyuvar la solicitud de la Fiscalía y son de recibo. Se procederá pues a ordenar la Terminación del Proceso de Justicia y Paz del postulado NELSON ENRIQUE SOTO LARA, pues la Sala no determina viable la obtención de los beneficios ofrecidos por la Ley 975 de 2005, modificada por su similar 1592 de 2012 al exmiembro del Bloque Héroes de Tolová.

Por todo lo dicho y en vista que existe mérito para acoger la solicitud de Terminación del Proceso de Justicia y Paz planteada por la Fiscalía General de la Nación a través de su delegado, Fiscal 13 DNFEJT, una vez en firme la presente decisión, en las siguientes treinta y seis (36) horas se compulsarán las copias a las autoridades competentes para que se adelanten las respectivas investigaciones por las conductas delictivas que le puedan ser atribuidas a NELSON ENRIQUE SOTO LARA, se remitirá copia del presente auto a todas las autoridades judiciales y de policía con el fin que se reactiven las investigaciones, los procesos, las órdenes de captura y/o medidas de aseguramiento suspendidas en atención a esta causa.

No obstante lo anterior, las víctimas no se verán afectadas en cuanto que los procesos que se siguen contra el máximo responsable de las acciones del Bloque Héroes de Tolová continúan en la jurisdicción transicional, de modo que sus aspiraciones de Verdad, Justicia, Reparación y No Repetición siguen vigentes acudiendo a dichas actuaciones.

En mérito de lo expuesto, la Sala de Conocimiento de Justicia y Paz del Tribunal Superior de Medellín,

RESUELVE

PRIMERO: TERMINAR EL PROCESO DE JUSTICIA Y PAZ del postulado NELSON ENRIQUE SOTO LARA, alias "Ardila", identificado con cédula de ciudadanía 78764023, de Tierralta, Córdoba, desmovilizado del Bloque Héroes de Tolová de las Autodefensas Unidas de Colombia, que se viene adelantando en esta jurisdicción y consecuentemente de los beneficios contenidos en la Ley 975 de 2005, modificada por la Ley 1592 de 2012 por hallarse incurso en la causal 1 contenida en el artículo 5 de la citada ley.

SEGUNDO: COMUNICAR esta decisión al Gobierno Nacional, a través del Ministerio de Justicia y del Derecho, para que proceda al trámite correspondiente de la exclusión de la lista de postulados.

TERCERO: Una vez en firme la presente decisión, dentro de las siguientes treinta y seis (36) horas se pondrá a disposición al referido procesado de las autoridades judiciales ordinarias, para que se ejecuten las medidas restrictivas de la libertad impuestas dentro de dichos procesos que tenga pendientes, asimismo se compulsarán copias a las autoridades competentes para que se adelanten las respectivas investigaciones por las conductas delictivas que le puedan ser atribuidas al aquí excluido.

Contra esta determinación proceden los recursos legales.

Quedan las partes e intervinientes notificadas en estrados.

MARÍA CONSUELO RINCÓN JARAMILLO
MAGISTRADA

JUAN GUILLERMO CÁRDENAS GÓMEZ
MAGISTRADO

RUBÉN DARÍO PINILLA COGOLLO
MAGISTRADO



SALA DE JUSTICIA Y PAZ

Registro 01:06:42. Se escucha a las partes para la interposición de recursos y guardan silencio. Sin recursos. Finaliza la audiencia.

Hora de finalización segundasesión 9:30 a.m.

OBSERVACIONES Y REQUERIMIENTOS	
REQUERIMIENTOS	

DECISION	

RECURSOS	
RECURRENTE	Ninguno



MARÍA CONSUELO RINCÓN JARAMILLO
Magistrada